

ORDENANZA FISCAL N° 14
por la que se fija el coeficiente del
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Fundamento legal.

Artículo 1.º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este Municipio.

Coeficiente único.

Art. 2.º Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,20.

Disposiciones finales

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de enero de 1995, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en Bobadilla, a 12 de noviembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.403

Aprobada por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 15 de Febrero de 1.995, la Rectificación del PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES referida al 1 de Enero de 1.995, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinado y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no producirse reclamaciones, se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

En Entrena, a 16 de febrero de 1995.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

Exposición pública de varios padrones cobratorios

III.C.404

El Pleno del Ayuntamiento de Entrena en sesión de fecha 15.02.95 aprobó los Padrones correspondientes al 2º semestre de 1.994 de las Tasas de ALCANTARILLADO y RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA y del Precio Público por el SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, y al ejercicio de 1.995 del Impuesto de VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Queda expuesto al público el referido acuerdo, junto con sus antecedentes y listados cobratorios para que los interesados puedan examinarlos en las oficinas municipales, de 9 a 14 horas, todos los días hábiles, pudiendo interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este Anuncio en el B.O.R.

De conformidad con los arts. 86 y 88 del Reglamento de Recaudación, aprobado por R.D. del 20.12.90, núm. 1684/1990, se anuncia el periodo recaudatorio de cobranza en voluntaria.

A) Plazo de ingreso: Dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente en el B.O.R.

B) Modalidad: Podrá efectuarse en las oficinas municipales, y los que tuviesen domiciliadas sus deudas tributarias, recibirán los recibos por la entidad de depósito que hubiesen designado.

C) Lugar En las oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Entrena, a 16 de febrero de 1.995.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Aprobación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.386

Don Federico Martínez Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros, La Rioja.

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Asamblea del Concejo Abierto de Gallinero de Cameros, en sesión celebrada con fecha 17 de septiembre de 1994 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n° 140, de 15 de noviembre, relativo a la aprobación inicial de varias Ordenanzas Fiscales, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán

interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 17.4 de la Ley 39/88 citada, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Tomás Martínez Flaño, Secretario del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros, La Rioja.

CERTIFICO: Que la Asamblea del Concejo Abierto de Gallinero de Cameros, en sesión celebrada con fecha 17 de septiembre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CREACION DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES**1.— Impuestos.**

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.— Precios Públicos.

Suministro de agua potable a domicilio.

Reglamento de servicio de agua potable a domicilio.

3.— Tasas.

Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Alcantarillado.

Se expondrá al público por plazo de 30 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones, el acuerdo será elevado a definitivo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Gallinero de Cameros, a 10 de octubre de 1994.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Fundamento legal.

Artículo 1.— Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.— El hecho imponible de este impuesto, viene constituido por la realización, dentro de este término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que se su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.— 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras.

2. Tienen consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 4.— 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artículo 5.— 1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinado por técnicos municipales, de acuerdo con el coste estipulado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Inspección y recaudación.

Artículo 6.— La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas